Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant, siete (07) de febrero dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	VERBAL
DEMANDANTE	GABRIEL DARIO GOMEZ GOMEZ Y ALEXANDRA HENAO
DEMANDADOS	JHONY ALEJANDRO MONTOYA GIRALDO MONTOYA
RADICADO	05 440 31 13 001 2021 00101 00
ASUNTO	**DECRETA MEDIDA CAUTELAR**
AUTO	**INTERLOCUTORIO**

Teniendo en cuenta que se la parte demandante prestó caución por el valor señalado en auto del pasado 16 de noviembre, de conformidad con el literal b numeral 1 del articulo 590 del CGP, se decretará la medida de inscripción de la demandada sobre el bien inmueble con folio Nro. 018-163723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

De otro lado, se incorpora al expediente las diligencias de notificación del demandado Jhony Alejandro Giraldo, con resultados positivos. Sin embargo, revisada la comunicación aportada se observa que en la misma, en un primer momento, se indicó que la notificación se entendería por surtida "*dos (2) días después de recibida y los términos empezarían acorrer del día siguiente al de la notificación (…), ello de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020*".

Sin embargo, luego insta al demandado para que comparezca personalmente a las instalaciones del Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio; para luego, indicarle que también puede enviar un mensaje de datos al correo institucional del Juzgado, manifestando "*su intención de darse por notificado a través de ese medio (…).*

Expuestas así las cosas, se observa que la comunicación enviada no es clara al indicar la manera en que el convocado se tendría por notificado del auto admisorio de esta acción, y por ende tampoco resultado diáfano el instante

desde el cual empezarían a correr los términos de traslado y ejecutoria de la demanda.

En ese orden, se requiere nuevamente al demándate para que realice nuevamente la diligencia de notificación personal al demandado, indicado **únicamente** que la notificación se entendería surtida dos (02) días después de recibida, y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al del acto de enteramiento.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la medida de inscripción de la demandada sobre el bien inmueble con folio Nro. 018-163723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. En el oficio que comunique esta decisión deberán hacer las precisiones que contempla el inciso 1 del artículo 591 del CGP

SEGUNDO: Requerir nuevamente al demándate para que realice nuevamente la diligencia de notificación personal al demandado, indicado **únicamente** que la notificación se entendería surtida dos (02) días después de recibida, y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al del acto de enteramiento. Para lo anterior, se concede el término de 10 días.

DS

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f694f85d89b7e6f50e49c2874a38e1c66d733d99c58373dd8e2079675044885**

Documento generado en 24/03/2022 09:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica